



Ayuntamiento de XXX
XXX
(León)

Asunto: Publicidad convocatoria Pleno de 31/08/2021 / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4493/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se inició a partir de una reclamación que puso de manifiesto la falta de publicidad de la convocatoria del Pleno de 31/08/2021 en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, lo cual había impedido asistir a la sesión a algunos ciudadanos interesados. Añadía el reclamante que en la sesión podía haber sido tratado algún asunto relacionado con un escrito presentado en el Registro municipal con fecha 24/08/2021 (XXX).

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información sobre sobre los medios utilizados para dar publicidad a la convocatoria del Pleno celebrado el 31/08/2021, requiriendo la copia de la convocatoria y acta de esa sesión.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

«Los medios habituales para dar publicidad a la convocatoria de los plenos son mediante la publicación en el tablón de anuncios de esta entidad, ubicación conocida por todos los habitantes del municipio, así como en la sede electrónica.

En cuanto al escrito que hace referencia “a la imposibilidad de asistencia a la sesión de personas interesadas en hacerlo”, cabe indicar que jamás se ha impedido el acceso a las sesiones plenarias de esta corporación a nadie, incluso en época de pandemia, debido a la poca o nula asistencia de vecinos a las mismas.

Así mismo se hace mención a que en la sesión del 31/08/2021 pudo ser tratado algún asunto relacionado con el escrito presentado con fecha 24/08/2021 (XXX), indicarle que en esa sesión plenaria no acudió persona ajena a esta Corporación, y no se trató ese asunto, como tampoco se trataron otras reclamaciones y quejas de otros vecinos, ya que esas



cuestiones no se tratan en las sesiones plenarias, salvo que el hecho causante sea especialmente grave.

Las personas “reclamantes” acudieron al pleno de fecha 15/10/2021, en el cual, al finalizar la sesión, la Corporación, no teniendo obligación, les cedió la palabra exponiendo éstas sus quejas, las cuales fueron recogidas, y que se tratarán de solucionar en la medida de lo posible, como de igual modo se tratan de solucionar las demandas presentadas por todos los vecinos.

Cabe reseñar que el Teniente de alcalde (...), se reunió el 20 de julio de 2021 en el despacho del alcalde, dado que éste estaba de vacaciones, recogiendo todas las quejas y comprometiéndose en solucionar, en la medida de lo posible, las deficiencias que le indicaron».

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones.

Con respecto a la difusión en el tablón de edictos de la entidad de las convocatorias del Pleno, el artículo 229 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece:

“1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la entidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.

3. A tal efecto, además de la exposición en el Tablón de Anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la entidad.

b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad”.

Ese mandato persigue hacer posible el conocimiento por los ciudadanos de los actos dictados por los órganos de gobierno y también la asistencia a las sesiones cuando éstas sean públicas. Aunque los ciudadanos no tienen derecho a intervenir en las sesiones



ni a votar, sí pueden estar interesados en asistir para seguir su desarrollo, todo lo cual debe facilitarse en tanto las sesiones sean públicas.

Por tanto, la publicidad en el tablón comprende varios aspectos, la difusión de la convocatoria de la sesión facilita que el público pueda asistir enterándose en el acto de las deliberaciones y resoluciones que se adoptan, como también después, pues el precepto se refiere a la publicación de un resumen de su contenido y de las resoluciones del Pleno y de otros órganos de gobierno, incluido el Alcalde.

En la fecha en la que se redactó el precepto, el tablón de edictos era únicamente el tablón físico en el que los actos se publicaban en el formato existente (papel), pero la progresiva implantación de la Administración electrónica ha determinado la obligación de constituir las sedes electrónicas como canales de comunicación habituales entre los ciudadanos y la Administración.

Ya la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (derogada por la Ley 39/2015) disponía la publicación electrónica del tablón de anuncios o edictos (artículo 12), en la misma línea el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrollaba parcialmente esa ley (aplicable hasta el 02/04/2021, derogado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo) establecía que las sedes electrónicas habrían de disponer de una serie de servicios a disposición de los ciudadanos, entre ellos, la publicación electrónica de actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos (artículo 6.2 g).

A partir de la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha impuesto el uso efectivo de los medios electrónicos de la Administración. Según el artículo 45 de la Ley 39/2015 la publicación de actos y comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en el tablón de anuncios o edictos se entenderá cumplida por su publicación en el diario oficial correspondiente. El tablón de edictos es uno de los servicios que puede ofrecer la sede electrónica, definida en el artículo 38 de la Ley 40/2015.

De la interpretación de estos preceptos se deduce que el tablón electrónico está destinado a servir de medio oficial de publicación para aquellos actos y acuerdos que deban publicarse en el tablón de anuncios de la entidad. Aun no constando referencia legal expresa a que el tablón de edictos sea electrónico, el hecho de que el expediente administrativo deba serlo y que los actos y documentos han de expresarse también en ese formato, justifica que se publiquen en el tablón que ha de estar disponible en la correspondiente sede electrónica.



Precisamente la creación de un tablón electrónico en la sede electrónica de ese Ayuntamiento disponible en la dirección <https://XXX>, está prevista en la Ordenanza reguladora de la misma, publicada en el BOP N° XXX de XXX.

El artículo 7 de la ordenanza establece que la *“sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.*

Por tanto, el tablón de edictos oficial es el tablón electrónico cuya publicación tiene lugar en la sede electrónica, no en la sede física de la entidad, aunque nada impide que pueda compatibilizarse con la instalación de un tablón de anuncios en el exterior del edificio del Ayuntamiento para facilitar el conocimiento de los asuntos por los vecinos.

Siendo el objeto de la queja determinar si se había cumplido la publicidad en el tablón de la convocatoria de una sesión del Pleno, concretamente la celebrada el 31/08/2021, señala su informe que todas se publican en el tablón de anuncios y en la sede electrónica, sin embargo habiendo consultado la sede electrónica del Ayuntamiento de XXX, no aparece publicada ninguna convocatoria en el tablón de edictos de esa sede, únicamente mantiene la publicación de anuncios de fechas 19/01/2021 (Lista definitiva de candidatos a jurado), 07/04/2021 (prohibición depósito de escombros), 18/10/2021 (Anuncio financiación provincial Plan Especial de Empleo contratación personal limpieza centros escolares rurales para el curso 2021-2022), 17/03/2022 (Información pública solicitud autorización uso excepcional en suelo rústico proyecto interconexión fibra óptica entre XXX y XXX).

Dentro del portal de transparencia alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento en el apartado *“Institucional/ 1.5. Funcionamiento órganos de gobierno /1.5.1. Pleno/ 1.5.1.1. Orden del día”* se publica solo un Decreto de convocatoria, el del Pleno de 19/02/2020.

Por tanto no ha quedado acreditado que la convocatoria del Pleno de 31/08/2021 se divulgara en el tablón de edictos electrónico como debió hacerse, siendo éste el medio oficial para llevarla a cabo. La publicación puede ser retirada del tablón una vez que cumpla sus efectos, aunque nada impide que pueda seguir siendo consultada, además teniendo en cuenta que cualquier convocatoria del Pleno exige que sea convocado por Decreto del Alcalde, la publicidad de los Decretos de convocatoria como la de cualquier resolución puede mantenerse en el portal de transparencia, en el apartado correspondiente creado para ese contenido.



Queda al margen de esta resolución determinar si el escrito presentado con fecha 24/08/2021 (2021-E-RC-603) obtuvo respuesta, pues no constituía el objeto de la reclamación, ni se ha aportado ningún dato del que pueda deducirse que ha sido resuelto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Deberá asegurar el funcionamiento del tablón de edictos electrónico como medio obligado para la difusión de los actos y disposiciones que deban ser publicados por esa entidad, en concreto las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias.

- Se sugiere que por medio de una ordenanza se establezca el funcionamiento del tablón de edictos electrónico, pudiendo dicha regulación incluir el mantenimiento del tablón de edictos tradicional como medio complementario.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López